



MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
4 P. 21-728

U.S. 20A. NO. 234
CANCELACION



3



4

MANUEL JOSE FORTIN
ING. MECANICO

1210

5



MANUEL JOSE FORTUNY
S/C MECANICO
R.M. 11.728

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
M. P. 21.728



51



MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
P. 21.728

238

Cuneta

banquina Calzada Calzada banquina

Camión

Motorcycle

17.0 m

3.0 m

3.42

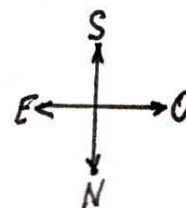
0.45 m

3.42 m

3.0 m

CROQUIS RUTA NACIONAL N°38

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
M. P. 21.728



Cuneta

Camino Lateral

32.0m

Fecha	11/08/2010	Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación	
Dibujo	M.J. Fortuny		
Juicio: Carrizo, Juan Carlos C/Rossi Alberto Enrique y otros S/Da ños y Perjuicios C.P.A. N°3. Prueba Accidentológica Exp. V125/08-A3			Escala 1:200

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3)

Concepción, 26 de agosto de 2010

De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes
por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.-CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. COM. COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En

se libro cedula N° 968 / 969

El funcionario que deba firmar no pertenece
ms a la juzgadora


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Folte 1 copia

601

83

No Se libro cedule por folte de copia para traslado.

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª

En fecha 05 PCT 2010 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.G.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª, 14.ª, 15.ª, 16.ª, 17.ª, 18.ª, 19.ª, 20.ª, 21.ª, 22.ª, 23.ª, 24.ª, 25.ª, 26.ª, 27.ª, 28.ª, 29.ª, 30.ª, 31.ª, 32.ª, 33.ª, 34.ª, 35.ª, 36.ª, 37.ª, 38.ª, 39.ª, 40.ª, 41.ª, 42.ª, 43.ª, 44.ª, 45.ª, 46.ª, 47.ª, 48.ª, 49.ª, 50.ª, 51.ª, 52.ª, 53.ª, 54.ª, 55.ª, 56.ª, 57.ª, 58.ª, 59.ª, 60.ª, 61.ª, 62.ª, 63.ª, 64.ª, 65.ª, 66.ª, 67.ª, 68.ª, 69.ª, 70.ª, 71.ª, 72.ª, 73.ª, 74.ª, 75.ª, 76.ª, 77.ª, 78.ª, 79.ª, 80.ª, 81.ª, 82.ª, 83.ª, 84.ª, 85.ª, 86.ª, 87.ª, 88.ª, 89.ª, 90.ª, 91.ª, 92.ª, 93.ª, 94.ª, 95.ª, 96.ª, 97.ª, 98.ª, 99.ª, 100.ª



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 2963

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DANOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**

Domicilio: **CASILLERO N°576**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2010.- 1°.- Del anticipo de gastos téngase presente.- 2°.- Fije el día 04/08/2010 a hs. 10,00 para que se realice la pericia ordenada en el presente cuaderno de pruebas, notificando a las partes y a la los Peritos, el sorteado en autos y al de partes.-PERSONAL.- 3°.-Amplíense los plazos probatorios en el presente cuaderno de pruebas hasta el 19/08/2010 .- Art. 310 Proc.-PERONAL.- 4° Póngase a disposición del Sr. Perito toda la documentación solicitada inherente al caso.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

PROF. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. Ila Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

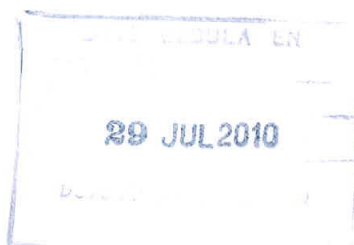
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



Oficial Notificador

DR. DANIEL CHAVES
Fol. Cat. "B"
ENTRADAS
J. CONCEPCION

63



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 2964

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 26 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).**

Se notifica al Dr./a: **ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA**

Domicilio: **CASILLERO N°202**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2010.- 1°.- Del anticipo de gastos téngase presente.- 2°.- Fije el día 04/08/2010 a hs. 10,00 para que se realice la pericia ordenada en el presente cuaderno de pruebas, notificando a las partes y a la los Peritos, el sorteado en autos y al de partes.-PERSONAL.- 3°.-Amplíense los plazos probatorios en el presente cuaderno de pruebas hasta el 19/08/2010 .- Art. 310 Proc.-PERONAL.- 4° Póngase a disposición del Sr. Perito toda la documentación solicitada inherente al caso.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

Proc. CRISTIAN A. CORDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

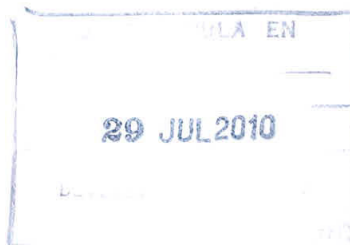
Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP



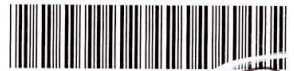
Oficial Notificador

CECILIA PAUL CHAVES
Prosecretaria Judicial Cat. "B"
2010-07-29 15:00 ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 2965

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion 26 de julio de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: FORTUNY, MANUEL JOSE

Domicilio: PLUMERILLO N°498

PROVEIDO

"CONCEPCION, 5 de julio de 2010.- 1°.- Del anticipo de gastos téngase presente.- 2°.- Fije el día 04/08/2010 a hs. 10,00 para que se realice la pericia ordenada en el presente cuaderno de pruebas, notificando a las partes y a la los Peritos, el sorteado en autos y al de partes.-PERSONAL.- 3°.-Amplianse los plazos probatorios en el presente cuaderno de pruebas hasta el 19/08/2010 .- Art. 310 Proc.-PERONAL.- 4° Póngase a disposición del Sr. Perito toda la documentación solicitada inherente al caso.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**

MIG. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. IIa Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

Dos sellos Testados un Numero no vale

CESAR RAUL CHAVES
PROSECRETARIO JUDICIAL
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

65

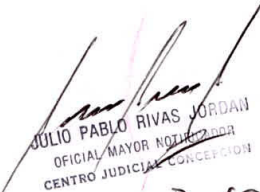
M. I. R. Recibido hoy 30 de Julio de 2010
A las 7:2 Para su cumplimiento, paso al Oficial Notificador
Sr. Rivas Jordan


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial Cat. "B"
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

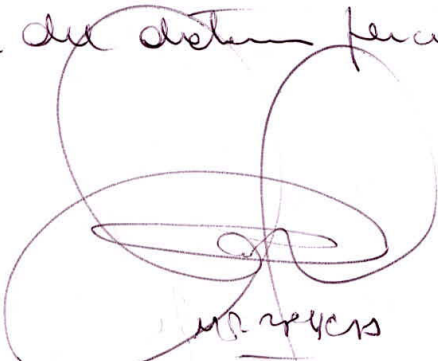
CONCEPCION Julio 30 2010 En la fecha el Sr.
11:11 notifique al ciudadano Sr. Rivas y dijo depositado en el Centro
Judicial. Fortuny Manuel José

Al Sr. Rivas, recibí una present de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia.




JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
30.07.10

El 13/08/10 asistió a la audiencia penal,
fue turnado.


M. Rivas

El Jefe de Mesa no puede girar no pertenece
a la Mesa de Entradas
En 17/08/10 se libera cédula 968/9.

Dr. PAOLO FEDERICO WRI
SECRETARIO JUDICIAL
Subj. Civ. Cat. 2da. H. B.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
17/08/10
17.08.10



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 968

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de septiembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: **CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).**

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**
Domicilio: **CASILLERO N°576**

PROVEIDO

Concepción, 26 de agosto de 2010.- De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-**
Adj. copia para traslado en (21) fs.-

Dr. PAUL FREDERICO URIBIO
SECC. 3 JUDICIAL
C. 100 100. 100. 100.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

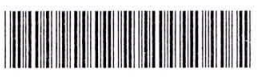
M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 969

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 2 de septiembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).

Se notifica al Dr./a: **ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA**

Domicilio: **CASILLERO N°202**

PROVEIDO

Concepción, 26 de agosto de 2010.- De la pericial presentada por el Sr. Perito: Córrase traslado a las partes por el término de CINCO DIAS.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Adj. copia para traslado en (21) fs.-**

Dr. PAULO FEDERICO USIBU
SECRETARIO JUDICIAL
Juzgado Civil y Comercial
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....
Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLACRA
Prosecretaría Judicial
Mesa de Enlaces
Centro Judicial Concepción

SOLICITA SE EXIJA EXPLICACIONES Y AMPLIACIONES- FORMULA RESERVA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA. EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma y habiendo sido notificado del dictamen pericial concluido en autos por el Ing. Fortuny, en los términos del art. 349 Procesal, vengo a solicitar a V.S. se exija del Sr. Perito las explicaciones y aclaraciones que propongo infra, fijándose fecha de audiencia al efecto.-

Dicha solicitud encuentra su fundamento en la circunstancia que, al imponerme del contenido de la labor del técnico advierto que este, al evacuar el cuestionario propuesto por esta parte, en alguno casos informó parcialmente y en forma absolutamente contraria a la ley nacional de Tránsito, la cual integra el orden público de nuestro país.-

En efecto, al responder la cuestión N° 1 el técnico señala que "El camión se encontraba detenido en la banquina lado Oeste de Ruta Nacional N° 38....a consecuencias de fallas mecánicas..."-.

Pido se cite al Sr. Perito a fin de que explique o amplie su labor en el sentido de informar, responsablemente, que elemento de juicio le indica, exactamente, que el camión Marca Toyota presentaba desperfectos mecánicos que lo obligaron a detenerse en la banquina.-

El punto tercero es inventado por el perito, ya que esta parte solicitó que "Determine el perito si el rodado mencionado anteriormente (Camión de los demandados) se encontraba detenido sobre la banquina asfaltada destinada al tránsito de motos y bicicletas.-

Por ello pido se exija al Perito aclarar los motivos por los que no respondió, concretamente, al cuestionario propuesto por esta parte y explique si el camión estaba detenido sobre la banquina asfaltada, o no.-

En lo atinente a la cuestión N° 4 sometida a su dictamen, la misma no es desarrollada de manera alguna por el perito. Se limita a decir que el camión se encontraba

detenido correctamente en la banquina y que existía una distancia libre entre la banquina y calzada de unos 0.50 mts, dejada por el camión detenido.-

Concretamente solicitamos del profesional explique si el camión se encontraba detenido en lugar habilitado a tenor de las prohibiciones establecidas por el Digesto que, dice el perito, haber consultado (ley 24449, arts. 48, inc i), t); 49, inc b) 1, 3 y c) in fine).-

Solicito se exija del Sr. Perito explique la razones de la falta de sujeción al cuestionario propuesto y aclare si, en base a dichas normas, el camión se encontraba detenido sobre lugar habilitado a tal fin, o no.-

Como en la respuesta al mismo punto menciona una excepción fijada por el art. 39, inc. c), interpretando que se refiere a la Ley 24449 y siendo que dicho art. registra solo dos incisos (a y b), explique el técnico a que excepción se refiere consignando, expresamente, el soporte normativo de dicha excepción.-

En el punto 5), Fortuny dice que de las pericias fisicotécnicas al camión Toyota Dominio AWA098, las balizas se encontraban en buen estado de funcionamiento.-

En caso de que el técnico haya cotejado –verdaderamente – dicha labor realizada por personal policial e incorporada al sumario penal ofrecido como prueba, de la que surge al peritar el rubro MOTOR CAJA EMBRAGUE que no se pudo probar su funcionamiento POR FALTA DE CARGA DE LA BATERIA, **explique el perito como pudo determinar que las balizas del camión se encontraban en buen estado de funcionamiento si no pudo probarse el mecanismo POR FALTA DE ENERGIA EN LA UNIDAD (no había carga en la batería)? Aclare si es una percepción intuitiva o si está sustentada en alguna regla de la física.-**

Relativo al punto 6) dice el perito que las balizas móviles deben ser utilizadas solo durante las horas nocturnas y cuando las condiciones atmosféricas no permitan una buena visibilidad para los restantes usuarios de la vía.-

Si el art. 59 de la ley 24449 exige que la detención de todo vehículo sobre la calzada o banquina debe ser advertida a los usuarios de la vía pública **AL MENOS CON LA INMEDIATA COLOCACIÓN DE BALIZAS REGLAMENTARIAS** sin discriminar si es en horas de luz o nocturnas (entendiéndose que es en todos los casos), **explique el perito cual es el sustrato normativo en que se basa para dicha conclusión. Aclare, asimismo, si durante las horas de luz natural, los conductores están exentos de dicha obligación.-**

En el punto 7), y ante la solicitud de esta parte de que Informe sobre las características de la Ruta Nacional 38 en el tramo en que se produjo el evento, indicando si la zona permite la detención de los rodados mas allá de los límites de la senda (banquina asfaltada) destinada al trafico de bicicletas y motos, describiendo la extensión del terreno (cuneta) donde podría haberse colocado el camión fuera de la senda citada, el perito no

responde, en lo absoluto, a la cuestión sometida a su dictamen y se limita a emitir una opinión —subjetiva por cierto— contraria a los cánones legales.-

Teniendo a la vista las piezas fotográficas con que el técnico pretende consustanciar su labor, en especial las tomas que identifica con los N° 3, 6, 7, 8 y 9, de las que surge que, entre el límite de la banquina asfaltada y el inicio del lugar descripto por el perito como de “escurrimiento de aguas pluviales” existe una franja de unos tres metros de terreno plano y recto inmediato a la senda (banquina) asfaltada, **explique Fortuny si esa zona puede recibir el estacionamiento de un camión de las características del que nos ocupa. Aclare si de haber estacionado, el camión, en dicho lugar se hubiera evitado la infracción a la norma del art. 49, inc c), in fine de la ley 24449, en tanto estatuye que “En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y BANQUINA, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-**

En su respuesta al punto de pericia N° 8, el perito dice adjuntar croquis en escala 1:200 y fotografías. Estas últimas están acompañadas, no así el croquis; al menos no se me impuso del mismo en la notificación, cuya cédula deja ver que se adjuntan copias para traslado en 21 fs. Del recuento del instrumental comunicado se advierte que existen 21 fs. en el traslado pero dentro de esas piezas no corre el mentado croquis, generándose un incumplimiento de la labor y colocando a esta parte en una situación de indefensión total respecto de este punto, al no poder expedirme sobre el particular. Pongo a Vuestra Disposición cédula de notificación N° 968, con las 21 fs del traslado, de manera de corroborar la falta de adjunción del documento de marras.-

En consecuencia, solicito se exija al Perito la ampliación de su dictamen, practicando el croquis que esta parte le solicitara como punto de pericia.-

Cotejando la respuesta al punto N° 9 y teniendo en consideración que entre la senda asfaltada (banquina) donde se encontraba detenido el camión y el inicio de la zona que el perito describe como de escurrimiento de aguas pluviales existe una franja plana de aproximadamente tres metros de ancho, **explique el perito el porque, de haberse ubicado el camión en dicha franja, el accionado no tuvo la posibilidad de evitar el resultado dañoso.-**

Dicho de otra manera, aclare si de haberse estacionado el camión en esa zona la colisión se habría producido igualmente.-

En atención a lo respondido en el punto N° 10, aclare el perito si durante la época de zafra azucarera se incrementa la intensidad de tráfico vehicular en la zona del evento, sobre todo, teniendo en consideración que en dicha zona de influencia funcionan —además del complejo fabril Alpargatas— tres ingenios azucareros (Aguilares, Santa Bárbara y Marapa).-

Frente al desconocimiento puesto de manifiesto en el responde parece que el Sr. Perito, durante esa época de zafra, no reside en la provincia, por lo que solicito se exija

explique por que no menciona la existencia -o no- de Complejos fabriles en las proximidades del lugar del hecho, tal como se pide en la materia sometida a su dictamen.-

Por último, en el desarrollo del punto N° 11 el perito manifiesta que el hijo de mis mandantes debía circular por la calzada -y no por la banquina destinada al tráfico de motos y bicicletas- y que no llevaba colocado el casco reglamentario y obligatorio. Que no existe ninguna huella de frenado o derrape que obedezca a una maniobra elusiva. Concluye que el hecho se produjo por una distracción momentánea.-

En base a sus apreciaciones, explique el perito cual es el sentido de los reductores de velocidad de tres hebras (vulgarmente conocidos como "pianitos"), apostados sobre la banquina asfaltada, a lo largo de todo el trayecto de la ruta nacional 38 y que en su extensión tienen un corte situado en el centro de manera que puedan atravesarlos motos y bicicletas sin riegos para sus conductores.-

Si el testigo Carlos Sánchez en la respuesta segunda de su deposición (C.P.A. N° 8) asegura que el conductor de la motocicleta circulaba con casco y si dicho testimonio no fue objeto de reproche alguno de los accionados, explique el perito de que elemento peritado surge la ausencia del elemento de protección por parte del conductor de la motocicleta.-

De la misma manera, aclare el profesional que principio científico empleó para concluir que el hecho se produjo por una distracción momentánea.-

FORMULO EXPRESA RESERVA DE EJERCITAR EL DERECHO DE IMPUGNAR LA LABOR PERICIAL CONCLUIDA POR FORTUNY, UNA VEZ QUE EL PROFESIONAL EMITA LAS ACLARACIONES Y EXPLICACIONES DE LA AMBIGUA E INCOMPLETA LABOR PRESENTADA EN AUTOS. TÉNGASE PRESENTE.-

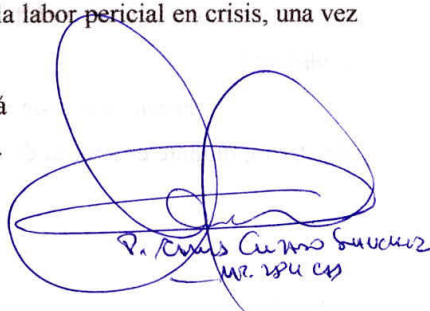
II- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por formulado, tempestivamente, requerimiento de explicaciones y ampliaciones al dictamen pericial accidentológico presentado por el Ing. Fortuny.-
- 2)- En los términos del art. 349, segunda parte, se convoque al técnico a audiencia donde se le requerirán las explicaciones y aclaraciones a los puntos no respondidos y de los contestados en forma ambigua, según el cuestionario propuesto.-
- 3)- Téngase presente la reserva del derecho de impugnar la labor pericial en crisis, una vez evacuadas las necesarias explicaciones que reclamo.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-



P. Carlos Arturo Sanchez
MR. 284 CS

Juicio: Carrizo Juan Carlos y/o

us.

Rossi Alberto Enrique y/o

S/OSyPs.

(CPAN°3) - (Pericial Accidentologica).

21 OCT 2010

835

RECIBIDO

la siguiente Doc. Adjunto (2) papeles de copias con (2) / 5 Códigos

DR. PABLO FEDERICO URBIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JED. CIV. P.D. LEG. IN. ROM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.-

Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- CACV

Marcelina
Dra. MARCELINA CHARRIZ
JUG. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

- En 28/10/10 se libro librito N° 4502

Z
Dr. PAULO FEDERICO BRIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUG. Civ. Com. Gen. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

very faint handwritten text

very faint handwritten text



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 4502

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: FORTUNY, MANUEL JOSE

Domicilio: PLUMERILLO N°498

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.- Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** **ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (02)FS.-**

Dr. PAUL FERRERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUEZ CIVIL, COMM. COM. Y COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 29-10-10
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Rivero Lodon

Centeno M. Alberto
CENTENO M. ALBERTO
Prosecretario Of. Justicia
Centro Judicial Concepción

A horas del día de 20.....
Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

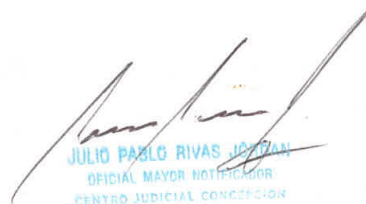
Oficial Notificador

72

CONCEPCION OCTUBRE 31 de 2010. En la fecha siendo
_____ notifiqué del contenido de esta cédula y del duplicado en el domicilio
de _____ a _____

_____ habiéndolo encontrado, recibe una persona de la cual que dijo llamarse
_____ y firma para constancia.

DEVUELVO A V. S. EL PRESENTE, EN RAZON
DE NO ACOMPAÑAR BONO DE MOVILIDAD.


JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

31-10-10

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 4502

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 26 de octubre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN II-NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: **FORTUNY, MANUEL JOSE**

Domicilio: **PLUMERILLO N°498**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.- Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (Q.?)FS.-**

Dr. PAUL FERRERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. N.º 1.º
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

JULIO PABLO RIVAS JORDAN
OFICIAL MAYOR NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador

SOLICITA SE NOTIFIQUE.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ENRIQUE A S/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL MECÁNICA (ACTOR N° 3). EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS CRUZADO SANCHEZ, por la representación del actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I- Que atento que el pedido de explicaciones realizados por esta parte al Sr. Perito Fortuny no se cumpliera por falta de bonos de movilidad para su notificación, vengo a solicitar se proceda a notificar al mismo en el domicilio legal denunciado adjuntando el pertinente recaudo al efecto.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - C. F. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

24 NOV 2010

10²⁵
se adjunta Doc. Adjunto bono de movilidad n° 54961

Dr. PAUL FEDERICO BRISTO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

10/12/1950 523 Ch. 20

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 30 de noviembre de 2010.-

Córrase nuevamente el traslado dispuesto oportunamente.- PERSONAL.- CACV

Marcelina Ruiz
Dra. MARCELINA RUZ
Jug. Civ. y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepcion

E 17/12/10 se libó testis N° 5373

DR. PAUL FEDERICO VIGIL
JUG. CIV. Y COM. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

03 DIC 2010

En fecha ____/____/____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
DR. PAULO FERRAZ JURISTO
SECRETARIO JUDICIAL
Jury. Civ. Com. Fam. Inf. Nam.
CENTRO JUDICIAL CONCILIAÇÃO

62
78

Abon
c/ Bona



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 5373

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de diciembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: **FORTUNY, MANUEL JOSE**

Domicilio: **PLUMERILLO N° 498 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de noviembre de 2010.- Córrase nuevamente el traslado dispuesto oportunamente.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" "CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.- Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (R...)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy 15/12/10
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Carlos Bulacio

A horas del día de 2010
~~Se dejó cedula en la casilla número.....~~
~~y se devolvió el original a Secretaría de origen.-~~



Oficial Notificador

Fechada hoy 15 de diciembre de 2010

A las 12:00 para su cumplimiento, pase al Oficial notificador

Eduardo Bulacio

LEO

LIDIA ESTELA VILLASNA
Prosecretaria Judicial
Mesa de Entradas
Centro Judicial Concepción

CONCEPCION, 15/diciembre de 2010 a la Tercera hora

del 12:00 notifico al Representante de esta causa y dijo que reside en el domicilio
indicado

Al haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
y firma para constancia.

- Con 2 copias - Informe a S.S. que no ha
- sido posible notificar a Fortuny y Mendel, ya
- que lo calle Plummerillo, coniente con el
- N° 2500 -

JUSTAVO EDUARDO BULACIO
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial Concepción



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 5373

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 10 de diciembre de 2010.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: **FORTUNY, MANUEL JOSE**

Domicilio: **PLUMERILLO N° 498 , CONCEPCIÓN**

PROVEIDO

"CONCEPCION, 30 de noviembre de 2010.- Córrase nuevamente el traslado dispuesto oportunamente.- PERSONAL.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" "CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.- Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (07.)FS.-**

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



JCGP

Oficial Notificador

[Handwritten signature]
EDUARDO BULACIO
Encargado Mayor Notificador
Centro Judicial Concepción

- Las dos copias - 15/12/2010, 12:00

37



SOLICITA SE EXIJA EXPLICACIONES Y AMPLIACIONES- FORMULA RESERVA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA. EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma y habiendo sido notificado del dictamen pericial concluido en autos por el Ing. Fortuny, en los términos del art. 349 Procesal, vengo a solicitar a V.S. se exija del Sr. Perito las explicaciones y aclaraciones que propongo infra, fijándose fecha de audiencia al efecto.-

Dicha solicitud encuentra su fundamento en la circunstancia que, al imponerme del contenido de la labor del técnico advierto que este, al evacuar el cuestionario propuesto por esta parte, en alguno casos informó parcialmente y en forma absolutamente contraria a la ley nacional de Tránsito, la cual integra el orden público de nuestro país.-

En efecto, al responder la cuestión N° 1 el técnico señala que “El camión se encontraba detenido en la banquina lado Oeste de Ruta Nacional N° 38....a consecuencias de fallas mecánicas...”.-

Pido se cite al Sr. Perito a fin de que explique o amplie su labor en el sentido de informar, responsablemente, que elemento de juicio le indica, exactamente, que el camión Marca Toyota presentaba desperfectos mecánicos que lo obligaron a detenerse en la banquina.-

El punto tercero es inventado por el perito, ya que esta parte solicitó que “Determine el perito si el rodado mencionado anteriormente (Camión de los demandados) se encontraba detenido sobre la banquina asfaltada destinada al tránsito de motos y bicicletas.-

Por ello pido se exija al Perito aclarar los motivos por los que no respondió, concretamente, al cuestionario propuesto por esta parte y explique si el camión estaba detenido sobre la banquina asfaltada, o no.-

En lo atinente a la cuestión N° 4 sometida a su dictamen, la misma no es desarrollada de manera alguna por el perito. Se limita a decir que el camión se encontraba

Dr. FRIEDRICH...
SPECIFIC...
JAN 10 1968
CENTRO DE INVESTIGACIONES

detenido correctamente en la banquina y que existía una distancia libre entre la banquina y calzada de unos 0.50 mts, dejada por el camión detenido.-

Concretamente solicitamos del profesional explique si el camión se encontraba detenido en lugar habilitado a tenor de las prohibiciones establecidas por el Digesto que, dice el perito, haber consultado (ley 24449, arts. 48, inc i), t); 49, inc b) 1, 3 y c) in fine).-

Solicito se exija del Sr. Perito explique la razones de la falta de sujeción al cuestionario propuesto y aclare si, en base a dichas normas, el camión se encontraba detenido sobre lugar habilitado a tal fin, o no.-

Como en la respuesta al mismo punto menciona una excepción fijada por el art. 39, inc. c), interpretando que se refiere a la Ley 24449 y siendo que dicho art. registra solo dos incisos (a y b), explique el técnico a que excepción se refiere consignando, expresamente, el soporte normativo de dicha excepción.-

En el punto 5), Fortuny dice que de las pericias fisicotécnicas al camión Toyota Dominio AWA098, las balizas se encontraban en buen estado de funcionamiento.-

En caso de que el técnico haya cotejado —verdaderamente— dicha labor realizada por personal policial e incorporada al sumario penal ofrecido como prueba, de la que surge al peritar el rubro MOTOR CAJA EMBRAGUE que no se pudo probar su funcionamiento POR FALTA DE CARGA DE LA BATERIA, **explique el perito como pudo determinar que las balizas del camión se encontraban en buen estado de funcionamiento si no pudo probarse el mecanismo POR FALTA DE ENERGIA EN LA UNIDAD (no había carga en la batería)? Aclare si es una percepción intuitiva o si está sustentada en alguna regla de la física.-**

Relativo al punto 6) dice el perito que las balizas móviles deben ser utilizadas solo durante las horas nocturnas y cuando las condiciones atmosféricas no permitan una buena visibilidad para los restantes usuarios de la vía.-

Si el art. 59 de la ley 24449 exige que la detención de todo vehículo sobre la calzada o banquina debe ser advertida a los usuarios de la vía pública **AL MENOS CON LA INMEDIATA COLOCACIÓN DE BALIZAS REGLAMENTARIAS** sin discriminar si es en horas de luz o nocturnas (entendiéndose que es en todos los casos), **explique el perito cual es el sustrato normativo en que se basa para dicha conclusión. Aclare, asimismo, si durante las horas de luz natural, los conductores están exentos de dicha obligación.-**

En el punto 7), y ante la solicitud de esta parte de que Informe sobre las características de la Ruta Nacional 38 en el tramo en que se produjo el evento, indicando si la zona permite la detención de los rodados mas allá de los límites de la senda (banquina asfaltada) destinada al tráfico de bicicletas y motos, describiendo la extensión del terreno (cuneta) donde podría haberse colocado el camión fuera de la senda citada, el perito no

responde, en lo absoluto, a la cuestión sometida a su dictamen y se limita a emitir una opinión —subjetiva por cierto— contraria a los cánones legales.-

Teniendo a la vista las piezas fotográficas con que el técnico pretende consustanciar su labor, en especial las tomas que identifica con los N° 3, 6, 7, 8 y 9, de las que surge que, entre el límite de la banquina asfaltada y el inicio del lugar descrito por el perito como de “escurrimiento de aguas pluviales” existe una franja de unos tres metros de terreno plano y recto inmediato a la senda (banquina) asfaltada, **explique Fortuny si esa zona puede recibir el estacionamiento de un camión de las características del que nos ocupa. Aclare si de haber estacionado, el camión, en dicho lugar se hubiera evitado la infracción a la norma del art. 49, inc c), in fine de la ley 24449, en tanto estatuye que “En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y BANQUINA, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-**

En su respuesta al punto de pericia N° 8, el perito dice adjuntar croquis en escala 1:200 y fotografías. Estas últimas están acompañadas, no así el croquis; al menos no se me impuso del mismo en la notificación, cuya cédula deja ver que se adjuntan copias para traslado en 21 fs. Del recuento del instrumental comunicado se advierte que existen 21 fs. en el traslado pero dentro de esas piezas no corre el mentado croquis, generándose un incumplimiento de la labor y colocando a esta parte en una situación de indefensión total respecto de este punto, al no poder expedirme sobre el particular. Pongo a Vuestra Disposición cédula de notificación N° 968, con las 21 fs del traslado, de manera de corroborar la falta de adjunción del documento de marras.-

En consecuencia, solicito se exija al Perito la ampliación de su dictamen, practicando el croquis que esta parte le solicitara como punto de pericia.-

Cotejando la respuesta al punto N° 9 y teniendo en consideración que entre la senda asfaltada (banquina) donde se encontraba detenido el camión y el inicio de la zona que el perito describe como de escurrimiento de aguas pluviales existe una franja plana de aproximadamente tres metros de ancho, **explique el perito el porque, de haberse ubicado el camión en dicha franja, el accionado no tuvo la posibilidad de evitar el resultado dañoso.-**

Dicho de otra manera, aclare si de haberse estacionado el camión en esa zona la colisión se habría producido igualmente.-

En atención a lo respondido en el punto N° 10, aclare el perito si durante la época de zafra azucarera se incrementa la intensidad de tráfico vehicular en la zona del evento, sobre todo, teniendo en consideración que en dicha zona de influencia funcionan —además del complejo fabril Alpargatas— tres ingenios azucareros (Aguilares, Santa Bárbara y Marapa).-

Frente al desconocimiento puesto de manifiesto en el responde parece que el Sr. Perito, durante esa época de zafra, no reside en la provincia, por lo que solicito se exija

2000

explique por que no menciona la existencia -o no- de Complejos fabriles en las proximidades del lugar del hecho, tal como se pide en la materia sometida a su dictamen.-

Por último, en el desarrollo del punto N° 11 el perito manifiesta que el hijo de mis mandantes debía circular por la calzada -y no por la banquina destinada al tráfico de motos y bicicletas- y que no llevaba colocado el casco reglamentario y obligatorio. Que no existe ninguna huella de frenado o derrape que obedezca a una maniobra elusiva. Concluye que el hecho se produjo por una distracción momentánea.-

En base a sus apreciaciones, explique el perito cual es el sentido de los reductores de velocidad de tres hebras (vulgarmente conocidos como "pianitos"), apostados sobre la banquina asfaltada, a lo largo de todo el trayecto de la ruta nacional 38 y que en su extensión tienen un corte situado en el centro de manera que puedan atravesarlos motos y bicicletas sin riegos para sus conductores.-

Si el testigo Carlos Sánchez en la respuesta segunda de su deposición (C.P.A. N° 8) asegura que el conductor de la motocicleta circulaba con casco y si dicho testimonio no fue objeto de reproche alguno de los accionados, explique el perito de que elemento peritado surge la ausencia del elemento de protección por parte del conductor de la motocicleta.-

De la misma manera, aclare el profesional que principio científico empleó para concluir que el hecho se produjo por una distracción momentánea.-

FORMULO EXPRESA RESERVA DE EJERCITAR EL DERECHO DE IMPUGNAR LA LABOR PERICIAL CONCLUIDA POR FORTUNY, UNA VEZ QUE EL PROFESIONAL EMITA LAS ACLARACIONES Y EXPLICACIONES DE LA AMBIGUA E INCOMPLETA LABOR PRESENTADA EN AUTOS. TÉNGASE PRESENTE.-

II- PETITORIO:

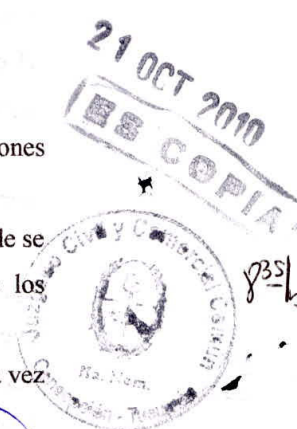
Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por formulado, tempestivamente, requerimiento de explicaciones y ampliaciones al dictamen pericial accidentológico presentado por el Ing. Fortuny.-
- 2)- En los términos del art. 349, segunda parte, se convoque al técnico a audiencia donde se le requerirán las explicaciones y aclaraciones a los puntos no respondidos y de los contestados en forma ambigua, según el cuestionario propuesto.-
- 3)- Téngase presente la reserva del derecho de impugnar la labor pericial en crisis, una vez evacuadas las necesarias explicaciones que reclamo.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

[Firma manuscrita]
M.L. 204 CH



SOLICITA MEDIDA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. N° 3 PERICIAL MECANICA. EXPTE. N° 175/08 - A3.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos de la parte actora, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que al solicitar el presente cuaderno en barandilla del Juzgado el día 29/03/2011 advierte esta parte que en este trámite se cumplieron diligencias cuyas frustraciones no fueron notificadas en la oficina a los litigantes, correspondiendo se procediera de esta manera a los efectos de no afectarse el derecho de defensa de las partes.-

En efecto, corre agregada a las últimas actuaciones Cédula N° 5373 por la que se notifica al Sr. Perito desinsaculado del pedido de aclaraciones y explicaciones formuladas por el suscripto respecto de la labor pericial presentada por el técnico.-

Del reverso de dicho instrumento se advierte una leyenda dispuesta por el Oficial Notificador, Gustavo Bulacio, quien informa que la cédula no se notifica debido a que la calle Plumerillo comienza en el N° 2500.-

Existen constancias en el marco de este cuaderno que invalidan absolutamente la información brindada por el empleado judicial y que acreditan que el ing. Manuel Fortuny fue notificado en sucesivas oportunidades en el domicilio de calle Plumerillo N° 498, de esta ciudad de Concepción.-

Así, rola en él cédula N° 2965 por medio de la cual se notifica a Fortuny en el domicilio citado de la providencia pertinente. Dicho instrumento es diligenciado por el Oficial Rivas Jordan imponiendo su contenido a la persona que la recibe, el día 30/07/10.-

De la misma manera, a fs. 29 se presenta el desinsaculado en virtud de notificación cursada en calle Plumerillo N° 498 (fs 26, cédula N° 1675) por el Oficial Vildoza, recibiendo en dicha oportunidad la Sra. Margarita Serrano, quien firma para constancia. Dicha rúbrica es exactamente la misma que obra en el instrumento identificado como cédula N° 2965.-

Precisamente, al presentarse Fortuny a asumir sus funciones (fs. 29) constituye expresamente domicilio en calle Plumerillo N° 498, de esta ciudad.-

De lo dicho se sigue que el único que no pudo dar con el domicilio del perito es el notificador Gustavo Bulacio. Que la frustración de esta medida jamás fue notificada a las partes para su conocimiento habiéndose dispuesto la estancia de este cuaderno en LA LETRA

cuando correspondía su tempestiva comunicación, sobre todo a esta parte en tanto proponente de la prueba. Que la falta de notificación al perito se produce por circunstancias ajenas al suscripto; por lo que vengo a solicitar a V.S. se reitere la frustrada comunicación a idéntico tenor que la remitida mediante cédula N° 5373 pero haciéndose la salvedad de que su diligencia se encargue al Oficial Rivas Jordan o al Oficial Vildoza, quienes ya impusieron otros instrumentos en el domicilio constituido por el técnico.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 E. 08 C. 20-2238-0000

30 MAR 2011

08⁵⁰

recibido

* siguiente Doc.

Adjunto cédula en el p.

DR. PAULO FEDERICO ORIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. Mem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3) EXPTE: 175/08-A3

CONCEPCION, 14 de abril de 2011.-

Líbrese nueva cedula a igual tenor de la n° 5373 conforme se solicita..- JAG

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial 1a. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En fecha 5 ABR 2011 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Paula Feltrich
Dra. PAULA FELTRICH
SECRETARIO JUDICIAL
Jusg. Civ. Com. Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

se libe libe P 365

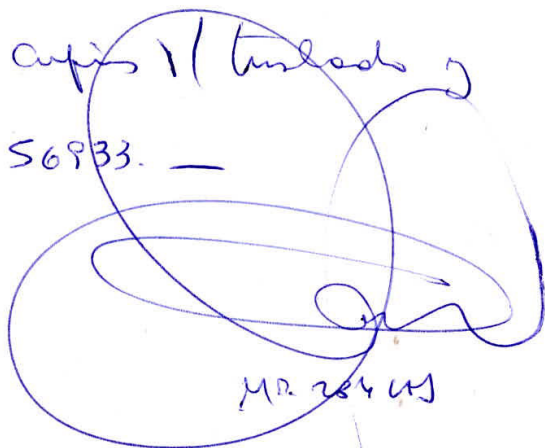
*El funcionario que debiera firmar no aparece
me a se juzgado.*

Adriana Carolina Casillo
Dra. Adriana Carolina Casillo
SECRETARIA JUDICIAL
1a. CIV. Y COM. COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Buenos

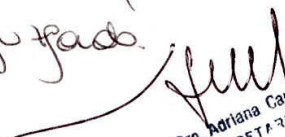
Com
ad
59

El 03/11/11 se firmó copia 1/1 traspasada y
buro municipal N° 56933. —



M. 284 US

El funcionario que debía firmar no pertenece
mas a este juzgado.


Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
CIV. Y A. 3. 2a. Num.
JUDICIAL CONCEPCION

C/ B no



C/B

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 365

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 18 de abril de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: FORTUNY, MANUEL JOSE

Domicilio: PLUMERILLO N°498

PROVEIDO

"CONCEPCION, 22 de octubre de 2010.- Del pedido de Explicaciones y Ampliaciones: Traslado al Sr. Perito por el término de cinco días.- PERSONAL.- Fdo: - Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez " **QUEDA UD.**

DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN

(03.)FS.-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. Civ. Com. Com. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 04-05-11

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: Rivera Jordon

A horas del día de 2011

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION,

Mayo 04 de 2011

En la fecha siendo

10¹⁰

notifico del contenido de esta cédula y dejo duplicado en el domicilio

de

Fontana Manuel José

habiendo entendido, recibió una copia de la cosa que dijo llamarse

y firma para constancia.




JULIO P. RIVAS JORDAN
PROSECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

04-05-11

densidad del transito es variable aumentando o disminuyendo de acuerdo a los tipos de vehículos en transito.

Las medidas que deben adoptarse por los conductores es de observar mucha precaución y tener el dominio total del vehiculo que opera.

Punto 11): Informara todo otro dato de interés que grafique la mecánica del siniestro que costara la vida de Alejandro Carrizo.

Respondo al Punto 11): No consta en las piezas procesales que en la circunstancia hubiera elevada densidad de transito, que pudiera haber obligado al motociclista a salir de la calzada por donde debía transitar. El motociclista no llevaba colocado el casco reglamentario y obligatorio. No existe ninguna huella de frenado o derrape que obedezca a una maniobra elusiva. Una distracción momentánea pudo ayudar a la producción del accidente.

Es cuanto pude determinar.

Pido se tenga presentada en tiempo y forma la pericia y oportunamente me sean regulados los honorarios correspondientes.

MANUEL JOSE FORTUNEY
ING. MECANICO
M. P. 21.720

JUSTICIA.

Hs 1030

ADL

(9) FOTO COPIAS
(1) FOTO COPIAS
END GUIA
Nº 387
COPIAS
TRAFIA

261

Cuneta

banquina Calzada Calzada banquina



Camión

Motocicleta

17.0 m

3.0 m

3.42

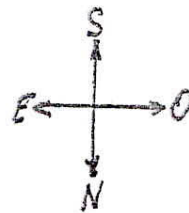
0.15 m

3.42 m

3.0 m

CROQUIS RUTA NACIONAL Nº38

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
M. P. 21.729



Cuneta

Camino Lateral

37.0m

Fecha	11/08/2010	Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª Nominación	
Dibujo	M.J. Fortuny		
Juicio: Carrizo, Juan Carlos C/Rossi Alberto Enrique y otros S/Daños y Perjuicios C.P.A. N°3. Prueba Accidentológica Exp. V175/08-A3			Escala 1:200



CONTESTA TRASLADO

Sr. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN

DE LA SEGUNDA NOMINACION

AUTOS. CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N° 3). Expte. N° 175/08-A3.-

Manuel José Fortuny Perito designado en estos autos, por derecho propio a S.S. respetuosamente digo:

I-: Que en tiempo y forma procesales vengo a presentar las explicaciones y ampliaciones solicitadas por la parte al informe pericial practicado oportunamente. Previo a ello, debo efectuar algunas observaciones

Este Perito dictaminó en un cuestionario pericial correlativamente puntualizado y autorizado, sin que las partes lo hayan observado ni se hayan adherido al mismo.-

Que este Perito por razones éticas y morales, y principios, no acostumbra hacer informes técnicos tendenciosos ni parciales.-

II-: ACLARACIONES A LOS PUNTOS OBSERVADOS.-

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
M. P. 21.728

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

1918

1) Que el camión marca Toyota se encontraba detenido en la banquina lado Oeste de la Ruta Nacional N° 38, surge del Acta de Procedimiento e Inspección Ocular y Secuestro de fs. 9 de la causa Penal.-

2) Del Acta de Procedimiento e Inspección Ocular y Secuestro de fs. 9 de la causa Penal surge que el camión se encontraba detenido en la banquina asfaltada lado Oeste de la Ruta Nacional N° 38.-

3) En base a las prohibiciones establecidas en el Artículo 48 de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, Inciso (i), la detención del camión sobre la banquina, obedeció a una emergencia mecánica. El camión técnicamente se encontraba detenido en un lugar habilitado para tal fin.-

4) por un error tipográfico involuntario se puso que el Inciso (c) correspondía al Artículo 39, correspondiendo dicho inciso al Artículo 49 de la Ley Nacional de Tránsito, por lo que lo rectifico.-

5) Que las balizas se encontraban técnicamente en buen estado de funcionamiento, surge de la pericia fisico-mecánica de la policía al vehículo. Que la batería se haya encontrado sin carga o en malas condiciones, técnicamente no significa que las balizas deban estar en malas condiciones mecánicas.-

6) El Artículo 59-Obstáculos, de la Ley N° 24.449 establece: La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objetos sobre la banquina, debido a causas fortuitas o de fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública al menos con la inmediata colocación de balizas reglamentarias, esto se encuentra advertido por este

MANUEL JOSE FORTUÑY
ING. MECANICO
M. P. 21.728

The first of these is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

The second is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

The third is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

The fourth is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

The fifth is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

The sixth is the fact that the
government has been unable to
obtain the necessary funds to
carry out its policy.

Perito en la respuesta al punto (5) del pericial. Durante las horas de luz natural (diurna), ningún vehículo se encuentra eximido de la obligación.-

7) La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, en el Artículo 5° - Definiciones dice: Inciso e): Baliza, señal fija o móvil con luz propia o retrorreflector de luz, que se pone como marca de advertencia. Inciso g), Bicicleta: vehículo de dos ruedas que es propulsado por mecanismos con el esfuerzo de quien lo utiliza, pudiendo ser múltiple de hasta cuatro ruedas alineadas.-Inciso h) Calzada: la zona de la vía destinada solo a la circulación de vehículos.- Inciso f) Banquina: Zona de la vía contigua a una calzada pavimentada, de un ancho de hasta 3 metros, si no está delimitada.-

La Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su Decreto Reglamentario N° 779 del 20/11/95 y la Ley N° 26.367 de Tránsito y Seguridad Vial, no autorizan a las bicicletas ni a las motocicletas a circular por las banquetas pavimentadas o no.-Como vehículos deben transitar por la calzada obligatoriamente. No dicen nada respecto de la detención de vehículos fuera de la banquina. La parte de la Ruta que se encuentra al lado de la banquina es la cuneta destinada a la recepción y escurrimiento de las aguas pluviales.-

El Inciso c) del artículo 49 de la ley Nacional de tránsito ° 24.449- Estacionamiento: dice que en zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad. No dice que esto deba hacerse en una detención de emergencia como lo es el caso que nos ocupa.-

Punto 8) El croquis en escala 1: 200, fue confeccionado y glosado en el informe pericial con sus copias. Adjunto copia en mi poder de la constancia que certifica que si

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
U. P. 21.729

1. The first part of the report is a general introduction to the subject of the study.

2. The second part of the report is a detailed description of the methods used in the study.

3. The third part of the report is a discussion of the results of the study.

4. The fourth part of the report is a conclusion and a list of references.

5. The fifth part of the report is a list of appendices.

poseía copia del croquis la copia de la parte. No obstante, agrego una copia del croquis para suplir el presunto extravío.-

En cuanto al aumento del tránsito en temporadas de zafra, no indica que se deban variar las normas, sino que se debe prestar mayor atención al tránsito. El aumento del tránsito puede ocurrir con la actividad de los Ingenios azucareros Aguilares y Santa Bárbara, en tanto el Ingenio Marapa se encuentra en Ciudad Alberdi. La actividad fabril en la Fábrica de Alpargatas es permanente durante el año.-

El sentido de los mal llamados " Reductores de Velocidad", que no son mas técnicamente, que imperfecciones peligrosas, colocadas al margen de las normas de seguridad vial establecidas por la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y la Ley nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 26.363. Estas imperfecciones colocadas en las banquetas se encuentran al margen de la seguridad vial e hipotéticamente las colocan para evitar el tránsito por las banquetas.-

De las Imperfecciones Colocadas en las Banquetas y Calzadas: En las primeras para evitar el tránsito por las mismas y en las segundas, para evitar el tránsito a fuerte velocidad, no son más que imperfecciones peligrosas que dañan a la calzada, la dirección, suspensión y carrocería de los vehículos y molestias a sus ocupantes. Ninguna Ley autoriza a la colocación de las imperfecciones, pero la responsabilidad por los daños que generan corresponden a quienes autorizaron la colocación de las imperfecciones.

La parte inventa que entre los "pianitos"(imperfecciones), hay un espacio para que transiten las motocicletas y las bicicletas. Evidentemente trata de ignorar que el tránsito por las banquetas es prohibido para el tránsito de los vehículos y corresponde al tránsito de los peatones.-

MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
N. P. 21.728

1. The first part of the report deals with the general situation of the country and the progress of the work during the year.

2. The second part of the report deals with the results of the work done during the year and the progress of the work during the year.

3. The third part of the report deals with the results of the work done during the year and the progress of the work during the year.

4. The fourth part of the report deals with the results of the work done during the year and the progress of the work during the year.

5. The fifth part of the report deals with the results of the work done during the year and the progress of the work during the year.

La ausencia del casco protector, surge de que en ninguna pieza procesal consta de que el motociclista llevara casco protector ni que este se hubiera encontrado en alguna parte de donde ocurrió el accidente. Las lesiones que presentaba el motociclista en el cráneo y en el rostro, técnicamente indican que no poseía colocado el casco protector. Por otra parte, La Lógica, La Filosofía, La Analogía, La Experiencia y los Conocimientos en la Ciencia de la Ingeniería Mecánica permiten arribar conclusiones como en el presente caso.-

Es cuanto pude aclarar y ampliar a lo solicitado.-

Pido se tengan por formuladas las explicaciones y ampliaciones solicitadas.-

SERA JUSTICIA

MAI
MANUEL JOSE FORTUNY
ING. MECANICO
M. P. 21.728

Recibido 25 JUL 2011 a hs. 10:15 y presento a Despacho
la siguiente Doc. Copia en 01 fs y copia de
Cargos Rute Noroncel N° 38. y un
libro de copias plasmados en 07fs.

El funcionario que debe girar no pertenece
mas a este juzgado.

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC
JUZG DIV. Y COM. COM. 2a. REG.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

22

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

23

...the ... of the ...
...the ... of the ...
...the ... of the ...

24

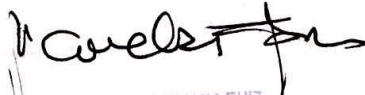
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 1 de agosto de 2011.-

De las Aclaraciones efectuadas por el Sr. Perito: A conocimiento de las partes.-

CACV


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jueg. Civil y Comercial 11a. Nom.
Poder Judicial Concepcion

SOLICITA SANCIONES – IMPUGNA LABOR PERICIAL.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA. EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que habiendo vencido con creces el término acordado al Sr. Perito Fortuny para la evacuación de las explicaciones y ampliaciones propuestas por esta parte, sin que el mismo concurriera a emitir las conducentes a dilucidar las graves falencias que presenta su labor técnica en este cuaderno, en los términos del art. 349, 2º párrafo, in fine, exijo se sancione al mismo con la pérdida total de honorarios, atento la complejidad e importancia que reviste para esta parte y sus derechos, las explicaciones y resultado de la labor pericial solicitada. Téngase presente y en definitiva se proceda como se pide.-

II- Que habiendo efectuado reservas de impugnar el trabajo del Ing. Fortuny vengo por el presente a cumplir con dicho acto, solicitando a V.S. que en mérito a las consideraciones fácticas y jurídicas que merituaré infra, y con todo acierto sabrán suplir vuestro Elevadísimo Criterio, al pronunciarse en definitiva no se tengan en cuenta las conclusiones emitidas por el desinsaculado, en tanto su labor fue cumplida en franca violación a su obligación de informar conforme a derecho, violentando el andamiaje jurídico en materia de legislación de tránsito, que compromete el orden público argentino.-

En efecto, la simple lectura de la tarea concluida por Fortuny nos coloca frente a un trabajo incompleto y apartado de los cánones legales, al haber sido evacuado en forma parcial sobre la base de apreciaciones puramente subjetivas y en franca violación a las normas de la ley 24449.-

al responder la cuestión N° 1 el técnico señala que “El camión se encontraba detenido en la banquina lado Oeste de Ruta Nacional N° 38....a consecuencias de fallas mecánicas...”.-

No existe en autos elemento alguno que permita inferir que el camión Marca Toyota presentaba desperfectos mecánicos que lo obligaron a detenerse en la banquina, obstaculizando la circulación de los rodados de menor porte (entiéndase motos y bicicletas).-

Existe una manifestación puramente subjetiva del técnico, mencionando circunstancias que ni siquiera fueron probadas en el marco de la causa penal ofrecida como prueba. De allí que existiendo semi plena prueba de la responsabilidad del conductor del camión, el Sr. Juez de Instrucción dispuso la elevación de la causa a Juicio Oral. Datos que no tuvo para nada en cuenta el perito.-

Pese a que solicitamos, que el técnico –específicamente- determine la mecánica del hecho que costara la vida al hijo de mis conferentes, en lugar de dar estricto cumplimiento con la manda aquel se dedica a transcribir normas de la ley de tránsito que nada tienen que ver con la respuesta exigida, empeñándose –¿adrede? – en colocar en cabeza de la víctima, la responsabilidad del siniestro.-

El punto tercero es digno de reproche ya que resulta inventado por el perito, tanto en la pregunta cuanto en el responde concluido. Esta parte solicitó, textualmente, que “Determine el perito si el rodado mencionado anteriormente (Camión de los demandados) se encontraba detenido sobre la banquina asfaltada destinada al tránsito de motos y bicicletas.-

Para contestar, el perito dice: “Punto 3): En correspondencia de los datos de los autos penales, el camión Toyota se encontraba estacionado en los límites de la banquina y cuneta lado Oeste de la Ruta Nacional 38” (entendemos que transcribió la pregunta 3 de nuestro cuestionario). La absurda respuesta a la no pregunta dice: “En correspondencia de los datos de los autos penales, el camión Toyota si se encontraba estacionado en los límites de la banquina y cuneta lado Oeste de la Ruta Nacional 38”. Acto seguido, efectúa una aclaración que no tenía sentido realizar.-

El perito NO respondió, concretamente, al cuestionario propuesto por esta parte, pues su conclusión debió dilucidar si el camión estaba – o no- detenido sobre la banquina asfaltada.-

Existe, en el punto atacado, un evidente apartamiento del técnico a las especificaciones exigidas que no puede pasarse por alto a la hora de analizar la eficacia probatoria de su inconclusa tarea.-

En lo atinente a la cuestión N° 4 sometida a su dictamen, la misma no es desarrollada de manera alguna por el perito. Se limita a decir que el camión se encontraba detenido correctamente en la banquina y que existía una distancia libre entre la banquina y calzada de unos 0.50 mts, dejada por el camión detenido.-

Concretamente solicitamos del profesional explique si el camión se encontraba detenido en lugar habilitado a tenor de las prohibiciones establecidas por el Digesto que, dice el perito, haber consultado (ley 24449, arts. 48, inc i), t); 49, inc b) 1, 3 y c) in fine).-

El art. 48, de la ley 24449 reza: "Está prohibido en la vía pública: i)-la detención irregular sobre la calzada, el estacionamiento sobre la banquina"... t)- estorbar u obstaculizar de cualquier forma la calzada o la banquina...".-

A su vez, el art. 49 estatuye: ESTACIONAMIENTO: ..b) no se debe estacionar ni autorizarse el mismo: 1- En todo lugar donde se pueda afectar la seguridad, visibilidad o fluidez del tránsito o se oculte la señalización; ..3- Sobre la senda para peatones o bicicletas;...c)...En zona rural se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-

Como en la respuesta al mismo punto menciona una excepción fijada por el art. 39, inc. c), interpretando que se refiere a la Ley 24449 y siendo que dicho art. registra solo dos incisos (a y b), la conclusión del perito es inicua en este punto, advirtiéndose esa actitud tendenciosa y parcial, de hacer decir a la ley lo que no dice.-

De las constancias penales surge acabadamente que el camión se encontraba estacionado sobre la banquina asfaltada de Ruta Nacional 38, espacio absolutamente destinado a la circulación de motos y bicicletas, en franca violación a la normativa transcrita en párrafos anteriores.-

Tampoco cumple, en este punto el técnico, con la labor encomendada, restándole eficiencia a su trabajo.-

Al responder el punto 5), Fortuny dice que de las pericias fisicotécnicas al camión Toyota Dominio AWA098, las balizas se encontraban en buen estado de funcionamiento.-

Este responde nos coloca en la situación de asegurar que el perito se limitó a "mal" copiar las conclusiones de la pericia físico mecánica elaborada por personal policial, pero sin prestar atención en su contenido.-

Se advierte que la tarea de la policía, al peritar el rubro MOTOR CAJA EMBRAGUE, determinó que no se pudo probar su funcionamiento POR FALTA DE CARGA DE LA BATERIA, de tal suerte que si no existía energía en el rodado resultaba imposible saber si las balizas del camión se encontraban en buen estado de funcionamiento. Este detalle, conocido por cualquier profano en mecánica, fue pasado por alto por Fortuny, no entendiendo como pudo llegar a tan insostenible determinación si no pudo probarse el mecanismo POR FALTA DE ENERGIA EN LA UNIDAD (no había carga en la batería). La manifestación del técnico es una simple percepción intuitiva -errada, por cierto- que no puede reconocer sustento en ninguna regla de la física.-

Relativo al punto 6) dice el perito que las balizas móviles deben ser utilizadas solo durante las horas nocturnas y cuando las condiciones atmosféricas no permitan una buena visibilidad para los restantes usuarios de la vía.-

El art. 59 de la ley 24449 exige que la detención de todo vehículo sobre la calzada o banquina debe ser advertida a los usuarios de la vía pública AL MENOS CON

LA INMEDIATA COLOCACIÓN DE BALIZAS REGLAMENTARIAS sin discriminar si es en horas de luz o nocturnas (entendiéndose que es en todos los casos). La tarea resulta cuestionable desde que el técnico se aparta de la letra de la ley y emite su conclusión sin indicar el sustrato normativo en que se basa para dicha determinación.-

Pareciera -al decir de Fortuny - que durante las horas de luz natural los conductores están exentos de dicha obligación, cuando en realidad la norma lo impone sin hacer ningún tipo de distinciones y para ser cumplido ante la eventualidad, cualquiera sea el momento del día en que se produzca el hecho generador de la carga.-

En el punto 7), y ante la solicitud de esta parte de que Informe sobre las características de la Ruta Nacional 38 en el tramo en que se produjo el evento, indicando si la zona permite la detención de los rodados mas allá de los límites de la senda (banquina asfaltada) destinada al trafico de bicicletas y motos, describiendo la extensión del terreno (cuneta) donde podría haberse colocado el camión fuera de la senda citada, el perito no responde, en lo absoluto, a la cuestión sometida a su dictamen y se limita a emitir una opinión -subjetiva por cierto- contraria a los cánones legales.-

Teniendo a la vista las piezas fotográficas con que el técnico pretende consustanciar su labor, en especial las tomas que identifica con los N° 3, 6, 7, 8 y 9, surge de ellas inequívocamente que entre el límite de la banquina asfaltada y el inicio del lugar descripto por el perito como de "escurrimiento de aguas pluviales" existe una franja de unos tres metros de terreno plano y recto inmediato a la senda (banquina) asfaltada, zona que perfectamente puede recibir el estacionamiento de un camión de las características del que nos ocupa.

Se empeña el perito en decir que la zona donde se permite la detención de los rodados son las banquetas. Esta apreciación expone el conocimiento "Supino" del perito quien pudo soslayar su limitación cognoscitiva simplemente leyendo el art. 48, inc i) que prohíbe la detención irregular sobre la calzada y el estacionamiento en las banquetas; o la norma del art. 49, inc c), in fine, el que reza que en zonas rurales (como la que nos ocupa) se estacionará lo más lejos posible de la calzada y banquina, en las zonas adyacentes y siempre que no se afecte la visibilidad.-

Obviamente, el Sr. Fortuny NI TUVO EN CUENTA LA LETRA Y ESPÍRITU DE LA LEY.-

En la misma respuesta dice que el lugar en el que ocurrió el siniestro es de características plana horizontal, señalando un ancho de cunetas de 37 metros. Ello significa que de haber realizado una labor responsable, el técnico debió concluir que **de haber estacionado Rossi, el camión, en dicho lugar (37 metros tenía) se hubiera evitado la infracción a la norma del art. 49, inc c), in fine de la ley 24449, y el accidente no se hubiera producido nunca (puro sentido común).**-

En su respuesta al punto de pericia N° 8, el perito dice adjuntar croquis en escala 1:200 y fotografías. Estas últimas están acompañadas, no así el croquis; al menos no se me impuso del mismo en la notificación, cuya cédula deja ver que se adjuntan copias para traslado en 21 fs. Del recuento del instrumental comunicado se advierte que existen 21 fs. en el traslado pero dentro de esas piezas no corre el mentado croquis, generándose un incumplimiento de la labor y colocando a esta parte en una situación de indefensión total respecto de este punto, al no poder expedirme sobre el particular, resultando incompleta su labor en tal sentido.-

Cotejando la respuesta al punto N° 9 y teniendo en consideración que entre la senda asfaltada (banquina) donde se encontraba detenido el camión y el inicio de la zona que el perito describe como de escurrimiento de aguas pluviales existe una franja plana de aproximadamente 37 metros (como bien lo indica el profesional), igualmente cuestionable resulta esta conclusión al sostener que el accionado no tuvo posibilidad de evitar el resultado dañoso al estacionar el vehículo en el lugar autorizado.-

Si el camión se hubiera colocado en los tres metros siguientes a la banquina asfaltada (y dentro del amplio margen de 37 mts) SIN LUGAR A DUDAS EL HECHO NO HABRIA ACONTECIDO Y HOY, OMAR ESTARÍA JUNTO A SU FAMILIA DISFRUTANDO DE SU JUVENTUD EN PLENO.-

Esta manifestación nuestra encuentra absoluta apoyatura en las placas fotográficas tomadas por Fortuny, donde puede apreciarse con claridad las zonas adyacentes donde podría haberse estacionado el camión sin obstaculizar la visibilidad y cumplir con la normativa vigente. También viene consustanciada por el croquis policial que señala el amplio espacio citado.-

Esta irresponsable conclusión del perito, en contraste con el resto del material probatorio colectado en este trámite y en la causa penal, hacen plenamente procedente el reproche que cumplimos.-

La respuesta al punto N° 10 es absolutamente incompleta. Se limita a señalar que el tráfico que posee la ruta 38, en el tramo en que se produjo el hecho, es variado y describe los tipos de rodados que lo transitan. En cambio, nada dice acerca del aumento del volumen de tránsito en la época del siniestro (15/06/2007, Plena zafra azucarera), ni de la proximidad del complejo fabril Alpargatas e Ingenio Santa Bárbara; además de la proximidad -y tránsito obligado por la zona- de dos ingenios azucareros más (Aguilares y Marapa).-

Frente al desconocimiento puesto de manifiesto en el responde parece que el Sr. Perito, durante esa época de zafra, no reside en la provincia. Las estadísticas señalan a la 38 como la ruta de la muerte, incrementándose este triste dato en épocas de zafra azucarera, debido a la proliferación de implementos (rastras cañeras) de carga y camiones que

transportan la materia prima hacia los ingenios y a la consiguiente peligrosidad que representan para el resto de los actores del tránsito.-

Por último, en el desarrollo del punto N° 11 el perito manifiesta que el hijo de mis mandantes debía circular por la calzada -y no por la banquina destinada al tráfico de motos y bicicletas- y que no llevaba colocado el casco reglamentario y obligatorio. Que no existe ninguna huella de frenado o derrape que obedezca a una maniobra elusiva. Concluye que el hecho se produjo por una distracción momentánea.-

Estas apreciaciones son igualmente irresponsables. Basta para acreditarlo tener presente las características de las banquetas asfaltadas durante todo el trayecto de la ruta 38. En toda su extensión existen **reductores de velocidad de tres hebras (vulgarmente conocidos como "pianitos")**, apostados sobre la banquina asfaltada, que presentan un marcado corte situado en el centro de dichos reductores generando el espacio adecuado para que puedan atravesarlos motos y bicicletas sin riegos para sus conductores.-

Este detalle -sin dudas- es absolutamente conocido por V. S., quien diariamente transita los 70 km que separan su domicilio del Centro Judicial Concepción, y puede tomar contacto visual de la existencia de tales reductores; lo que implica la clara indicación de que dichas banquetas fueron acondicionadas -hace años- para el tránsito seguro de motos y bicicletas y no para el estacionamiento obstructivo de ningún rodado sobre ellas.-

Además, si el testigo Carlos Sánchez en la respuesta segunda de su deposición (C.P.A. N° 8) asegura que el conductor de la motocicleta circulaba con casco y si dicho testimonio no fue objeto de reproche alguno de los accionados, no existe razonamiento alguno que sustente la mención del perito de que medió ausencia del elemento de protección por parte del conductor de la motocicleta (refiriéndose al casco protector).-

De la misma manera, no aclara el profesional que principio científico empleó para concluir que el hecho se produjo por una distracción momentánea. Tampoco explica a quien imputaría dicha distracción; detalles, todos estos que transforman la labor del perito en un trabajo efímero, vacío; pero ante todo concluido en franca violación a las disposiciones legales contenidas en el digesto que regula el tránsito en nuestro país, restando al mismo de eficacia probatoria, solicitando q V.S. que en la estación oportuna se recepten favorablemente estos reproches de manera de excluir este dictamen pericial como elemento valorable.-

III- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

1)- Se sancione al Sr. Perito con la perdida total de honorarios, a tenor de lo dispuesto por el art. 349, 2° párrafo, in fine, del CPCC.-

2)- Por formulada impugnación a la labor técnica concluida por Fortuny, apartándose, en definitiva, de sus subjetivas apreciaciones, restándose a la misma eficacia probatoria.-

Dígnese proveer de conformidad y será

JUSTICIA.

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - F. 284 - C.A.S.
C. N. F. 08 - 10112-20-22387050-4

27 JUL 2011

señalado a las 08⁰³ y media

siguiente Doc. Ord. homo de Movilidad N.º
58360, con 3 juegos de copias en 04
fo elv. -

El denunciante que debia firmar no estuvo
mas a se juzgado

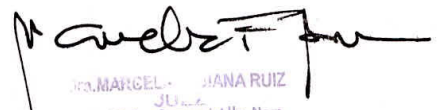
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

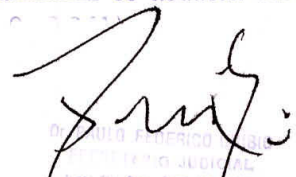
JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 1 de agosto de 2011.-

Estése a lo proveído en el día de la fecha.- CACV


Dra. MARCELA DIANA RUIZ
J.L.C.
Mag. Civil y Comercial IIa. Nom.
Poder Judicial Concepcion

En fecha 02 AGO 2011 se notifican las partes
en Conformidad con el Art. 100 C. P.C.


Dr. PABLO AMERICO ROSSI
PODER JUDICIAL
Mag. Civ. Com. Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

273

DEDUCE REVOCATORIA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. Nº 3 PERICIAL MECANICA. EXPTE. Nº 175/08 – A3.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos de la parte actora, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que en legal tiempo y forma vengo a deducir Revocatoria en contra de providencias de Usía de fecha 01/08/2011, solicitando que en merito a las consideraciones fácticas y jurídicas que merituaré Infra, y con todo acierto sabrán suplir Vuestro Elevado Criterio, revoque o modifique las mismas por contrario imperio, proveyéndose la impugnación a la labor pericial, tal cual los requiriésemos oportunamente, con costas en caso de oposición.-

II- El primero de los actos procesales dice: “De las aclaraciones efectuadas por el Sr. Perito: A conocimiento de las partes”; mientras que la segunda reza: “Estése a lo proveído en el día de la fecha”.-

La primera de las transcriptas surge con motivo de la presentación de explicaciones y aclaraciones solicitadas por esta parte al Ing. Fortuny respecto del trabajo pericial concluido por aquel en este cuaderno.-

En tanto, la segunda se emite frente a la presentación de impugnaciones a aquella labor, deducida por el suscripto, después de que el desinsaculado no cumpliera, tempestivamente con su obligación de rendir las aclaraciones y explicaciones requeridas.-

Si estamos a las constancias de autos vemos que mediante cédula Nº 365 se exige del Perito las explicaciones y aclaraciones pertinentes. Para cumplimentar esta carga se le conceden CINCO DIAS. Al estar a la fecha de notificación (04/05/2011) podemos colegir, sin esfuerzos, que la obligación del profesional vencía –inefectiblemente- con el cargo extraordinario del día 12/05/2011.-

Pero lejos de cumplir tempestivamente con el acto exigido, al técnico recién se le ocurre responder el día 25/07/2011, a hs. 10:15 (cargo actuarial), con el desparpajo de comenzar su presentación diciendo “I- Que en tiempo y forma procesales...”.-

No sólo la ley de fondo parece desconocer el perito (hizo su dictamen apartándose de la norma específica que regula el tránsito en el país) sino también la de forma, ya que el art. 122 del Digesto del Rito establece: “Los términos fijados en éste Código son improrrogables y perentorios. Su vencimiento impide realizar el acto que se dejó de usar...”.-

95

devolución del escrito al presentante.-

estipendios frente al insoslayable incumplimiento.-

evidente del incumplimiento señalado.-

II- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 3)- Se haga efectivo el apercibimiento fijado por el art. 349, in fine, Procesal.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.C. 284 C.A.S.
L. 91 P. 09 COTI: 20-22397030

Recibido 08 AGO 2011 a hs. 10⁰⁰ y presento a despacho :
la siguiente Doc. Dep. / NCorte.

OF PAULO FEDERICO HUBER
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 112. Rom.
CARRERA JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 19 de agosto de 2011.-

Por interpuesto Recurso de Revocatoria: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- CACV

Paulo
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Familia y de Menores

En 06/09/11 se libro cede lo N° 3434 y 3435

DR. PAULO FEDERICO BRIDIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzgado de Familia y de Menores





PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 3434

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).

Se notifica al Dr./a: **CRUZADO SANCHEZ CARLOS**

Domicilio: **CASILLERO N°576**

PROVEIDO

CONCEPCION, 19 de agosto de 2011.- Por interpuesto Recurso de Revocatoria: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**-

DR. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARÍA JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. 2da. Inst. N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



Oficial Notificador

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARÍA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 3435

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 6 de septiembre de 2011.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).

Se notifica al Dr./a: ENRIQUE LEONEL HUGO SOSA
Domicilio: CASILLERO N°202

PROVEIDO

CONCEPCION, 19 de agosto de 2011.- Por interpuesto Recurso de Revocatoria: Vengan los autos a Despacho para resolver.- PERSONAL.- Fdo: Dra. Marcela Fabiana Ruiz - Juez" **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.**

Dr. PAULO FERNANDO URRUTU
SECRETARIA JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

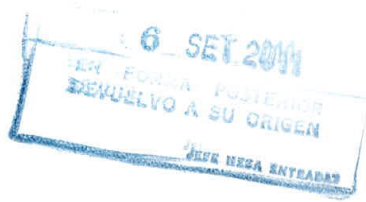
A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



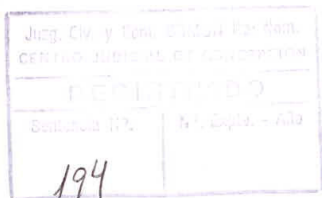
GEG

Oficial Notificador



✓
LINDA ESTELA VILLALBA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y
Centro Judicial Concepción

R



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3) EXPTE N:175/08-A3

CONCEPCION, 16 de mayo de 2012

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver el recurso de revocatoria en los presentes autos caratulados: "
**CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA VS. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (C.P.A. N° 3 - PERICIAL
ACCIDENTOLÓGICA) (EXPTE. N° 175/08-A3)**", y

CONSIDERANDO:

a) Que a fs. 95 y vta. el letrado Carlos A. Cruzado Sánchez, apoderado de la
parte actora, interpone recurso de revocatoria en contra de los proveídos de
fecha 01/08/2011.

Manifiesta el recurrente que el primero de los actos procesales dice: "De las
aclaraciones efectuadas por el Sr. Perito: A conocimiento de las partes";
mientras que la segunda reza: "Estese a lo proveído en el día de la fecha".

Indica que la primera de las transcriptas surge con motivo de la presentación
de explicaciones y aclaraciones solicitadas por su parte al Ing. Fortuny
respecto del trabajo pericial concluido por aquél en este cuaderno de
pruebas, en tanto que la segunda se emite frente a la presentación de
impugnaciones a aquella labor, deducida por su parte, después de que el
desinsaculado no cumpliera tempestivamente con su obligación de rendir las
aclaraciones y explicaciones requeridas.

Alega que de las constancias de autos se advierte que mediante Cédula N°
365 se exige al Perito las explicaciones y aclaraciones pertinentes. Que para
cumplimentar con la carga le conceden cinco días. Que dicha notificación se
produce el día 04/05/2011, por lo que el Perito tenía plazo para contestar el
traslado hasta el día 12/05/2011 (plazo extraordinario). Sin embargo, continúa
el recurrente, el técnico recién respondió el día 25/07/2011 a hs. 10,15.

Ante lo expuesto, indica el recurrente, debió rechazarse por extemporánea la
presentación pericial, atento a que así lo disponen las leyes de fondo y forma.
Por ello solicita se revoque la primera providencia, decretando el rechazo de
las explicaciones del perito.

Con respecto al segundo proveído, considera el recurrente que una vez rechazada la presentación del perito, corresponde hacer lugar al pedido de impugnación y sanciones presentado por su parte, por lo que cabría revocar el proveído, decretando la recepción de su presentación.

Por lo expuesto solicita se haga lugar al planteo de revocatoria, con lo que vienen estos autos a Despacho para resolver.

b) De las constancias de autos surge que mediante Cédula de Notificación N° 365, obrante a fs. 82, el Perito Ing. Fortuny José, fue notificado en fecha 04/05/2011 del proveído que le otorgaba un plazo de cinco días para contestar el pedido de ampliaciones y explicaciones solicitados por la parte actora. Sin embargo, se advierte de la presentación del Ing. Fortuny respondiendo a dicho pedido, que el mismo fue presentado por ante este Juzgado recién el día 25/07/2011, conforme surge de cargo de fs. 89.

Así lo expuesto considero que el planteo de la actora es procedente, toda vez que el perito Fortuny recién contesta los pedidos de ampliación y explicación cuando los plazos para hacerlo se encontraban vencidos, por lo que dicha presentación debió ser rechazada por extemporánea. Ante ello debe revocarse el proveído de fecha 01/08/2011 que pone a conocimiento de las partes la presentación del perito.

Con respecto al proveído de fecha 01/08/2011, considero que asiste razón al recurrente, toda vez que el mismo se originó como consecuencia del proveído ahora revocado, referido a la presentación de las explicaciones periciales, por lo que corresponde dar curso a la presentación de la parte actora de fecha 27/07/2011, y proveyendo la misma, dar traslado al Perito Ing. Fortuny del pedido de impugnación y sanciones solicitado, para que lo conteste en el plazo de cinco días.

Las costas, atento a lo arribado, se imponen por su orden (Arts. 104 y 105 Procesal)

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 90, en consecuencia, **REVÓCASE** el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Por extemporáneo,

devuélvase al presentante el presente escrito.

II.- HACER LUGAR HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 94, en consecuencia, REVÓCASE el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Del pedido de sanciones e impugnación de pericia: Córrase traslado al Perito a fin de que conteste en el plazo de cinco días.

III.- COSTAS: a los demandados, según lo considerado.-

IV.- HONORARIOS: Oportunamente.-

HÁGASE SABER

JCGP

[Signature]
Dra. MARCELA PATRICIA RUIZ
JUGZ.
Juzg. Civil y Comercial No. 24
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/05/2012 se libró cédula N° 1935 y 1936

Dr. PAULO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. No. 24, No. 24
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

E

se libró cédula N° 2935

*El funcionario que debiera girar no pertenece
mas a este juzgado.*

[Signature]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 24. No. 24
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA SE RESUELVA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS w/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA. EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I.-Que atento al tiempo transcurrido desde el llamado de autos para resolver Recurso de Revocatoria deducido por esta parte sin que el juzgado provea su tratamiento, impetro a V.S. se habilite día y hora para resolver la Revocatoria de marras.-

Dignese proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

Recibido 08 MAR 2012 a hs. 8³⁵ y presentado a despacho adi
la siguiente Doc. —

*Informe a S.S. que presunte ocurrido se
Reconstruido Transparencia y fono a despacho //*
11/6/05/12 —

DR. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Leg. Civ. Com. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y
OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3) EXPTE: 175/08-A3

CONCEPCION, 17 de mayo de 2012.-

Téngase presente lo informado por el Sr. Actuario. Estése a las constancias de
autos..- JCGP


FOLIO 280
J. C. C. M. CONCEPCION
J. C. C. M. CONCEPCION

En fecha **22 MAY 2012** se notifican las partes
en Secretaria (Art. 163 C.I.C.C.M.)


DR. PAULO FEDERICO URIBO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIa. No.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

67

Ced
comp.
~~48~~

En 4/6/12 manifestado a U.S. que existe en autos
acento de impugnación de penales y bonos de monederos
para notificar al Sr. Fortunio de Alro. real. y al Sr. Leonel
Sosa. ✓

SANJOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.P. 284 C.A.S.
L.01 F.08 CUIT: 20-22397030-4

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 05/06/12 libro cédula

No se libro cédula atento que en mese de entredos se informe
que los bonos de monederos son de un valor de \$ 5. Pongase a dispo-
-sición el bno de \$ 4 para ser conpedido por una actual. 6 de junio 2012

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 12/06/12 me notifico, reitro bono monederos penales y adjunto
bno N= 68248 \$ 500. Se notifica.

En fecha **12 JUN 2012** se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. PAULO FEDERICO URBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. 11a. Nom.

SANJOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M.P. 284 C.A.S.
L.01 F.08 CUIT: 20-22397030-4



4118

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 2935

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepcion, 5 de junio de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN II NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

Se notifica a: FORTUNY, MANUEL JOSE

Domicilio: PLUMERILLO N°498

PROVEIDO

CONCEPCION, 16 de mayo de 2012.- AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 90, en consecuencia, REVÓCASE el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Por extemporáneo, devuélvase al presentante el presente escrito. II.- HACER LUGAR HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 94, en consecuencia, REVÓCASE el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Del pedido de sanciones e impugnación de pericia: Córrase traslado al Perito a fin de que conteste en el plazo de cinco días. III.- COSTAS: a los demandados, según lo considerado.- IV.- HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- ADJUNTA COPIA PARA TRASLADO EN (94)FS.-

Dr. PAUL FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
J. C. C. 2da. Nom. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy 14-06-12

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr: RICARDO NUÑEZ

LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
Secretario Jefe

A horas del día de 20..... Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

CONCEPCION, 14 DE JUNIO de 2012 En la fecha siendo
del 10²⁰ - notifique del contenido de esta cédula y deje duplicado en el domicilio
Indicado _____

Al NO haberlo encontrado, recibí una persona de la casa que dijo llamarse
Karperito Rose Senara y firma para constancia,

ASSISTANDO OY (CONTR) ROSAS



RICARDO C. VILSOZA
FISCAL SECRETARIO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 175/08-A3

Cédula N° 1935

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 28 de mayo de 2012.-

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA NOMINACION

AUTOS: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).

Se notifica al Dr./a: CRUZADO SANCHEZ CARLOS

Domicilio: CASILLERO N°576

PROVEIDO

CONCEPCION, 16 de mayo de 2012.- AUTOS Y VISTOS: ...- CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 90, en consecuencia, REVOCASE el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Por extemporáneo, devuélvase al presentante el presente escrito. II.- HACER LUGAR HACER LUGAR al recurso de revocatoria interpuesto en contra del proveído de fecha 01/08/2011 de fs. 94, en consecuencia, REVÓCASE el mismo por contrario imperio, y proveyendo lo pertinente: Del pedido de sanciones e impugnación de pericia: Córrase traslado al Perito a fin de que conteste en el plazo de cinco días. III.- COSTAS: a los demandados, según lo considerado.- IV.- HONORARIOS: Oportunamente.- HÁGASE SABER.- Fdo: DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - Juez" QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

Dr. PAUL FERRICU URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
JUZG. CIVIL Y COM. 2da. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cédula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



GEG



LIDIA ESTELA VILLAGRA
PROSECRETARIA JUDICIAL
Mesa de Entradas y Notificaciones
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficial Notificador

SOLICITA SANCIONES.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs. ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA. EXPTE N° 175/08-A3.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que atento a la existencia en el presente cuaderno de constancias que acreditan que el Sr. Perito fue impuesto de las impugnaciones deducidas por esta parte en contra del dictamen pericial concluido oportunamente y, que vencido el plazo acordado no concurrió a brindar respuestas al acto impugnatorio, solicito se sancione al mismo conforme lo establece el Art. 349 - 2° párrafo, del digesto ritual.-

II- Entendiendo esta parte que V.S puede no encontrarse suficientemente informada por el dictamen presentado por el Ingeniero Fortuny solicito a V.S, si el ELEVADO CRITERIO de SS así lo considera, se designe nuevo perito a fin de que cumpla el cometido propuesto por esta parte en el presente medio. En su defecto, solicito se tenga presente la posibilidad de requerir nuevo dictamen en ejercicio de las facultades que le confieren el art. 39 procesal.-

Dígnese V.S proveer de conformidad y será

JUSTICIA.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO M.P. 284 C.A.B.
L. 01 F. 08 CUIT: 20-22397030-4

VL 03 AGO 2012 09:54

JUZ. CIV. COM. II

Dr. PAULIO FEDERICO URIBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA ACCIDENTOLOGICA (ACTOR N°3).-

CONCEPCION, 6 de agosto de 2012.-

A lo solicitado en el punto I y punto II: Téngase presente para definitiva.- ACC

[Handwritten signature]
Dña. MARCELA - ADRIANA RUIZ

En fecha 10 AGO 2012 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

[Handwritten signature]
Dr. PAUL FREDERICO UMBIO
SECRETARIO JUDICIAL
Mag. Civ. Com. Com. 11a. Nda.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Cop.

108

Copy



175/08-A4

ACTOR: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA

DEMANDADO: ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS
S/DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE. N°175/08-A4

CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL

PRUEBA DEL ACTOR N°4

F. COMIENZO: 25/09/2009 **F. OFRECE:** 08/10/2009 **F. VENCE:** 24/11/2009

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

MFL

Dr. Curyado Sanchez Carlos
Dr. Cosa Leonel H.

OFRECE PRUEBA.-

C.P.A. N° 5

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que estando el presente proceso abierto a pruebas vengo a ofrecer la siguiente:

PERICIAL PSICOLOGICA

A los efectos de su producción y siendo que esta parte obtuvo la Franquicia para litigar sin gastos, impetro a V.S. se libre oficio al Gabinete Psicosocial de este Centro Judicial en donde, sometiendo a exámen a: JUAN CARLOS CARRIZO, DNI N° 13.311056 Y ROSA ISABEL PEREYRA, DNI N° 10.505.020, actores en autos, el profesional procederá a expedirse sobre los siguientes puntos:

- 1)- Señale si los relevados presentan secuelas psíquicas o traumas que pudieran reconocer su origen en el acontecimiento violento que les tocó vivir frente a la pérdida de su hijo Alejandro Omar Carrizo.-
- 2)- Informe en que consisten los síntomas que presentan el Sr. Carrizo y la Sra. Pereyra.-
- 3)- Señale que tipo de incidencia tienen los traumas padecidos por los relevados en sus vidas de relación y en el seno familiar.-
- 4)- Destacará el técnico necesidad de tratamiento psicológico o psiquiátrico para superar el trauma vivido con motivo del evento dañoso, indicando tiempo y costo aproximado del tratamiento a recibir.-
- 5)- Determine el perito estado de ánimos y afectaciones sentimentales de los entrevistados y que tengan su origen en el hecho dañoso.-
- 6)- Si los pacientes registran Stress postraumático, y en caso afirmativo, en que graduación.-
- 7)- Informará cualquier otro dato de interés acerca del estado emocional que dejara en los entrevistados el evento descrito en la demanda.-

II- PETITORIO:

Por lo expuesto, a V.S. solicito:

- 1)- Tenga por ofrecida en tiempo y forma Prueba Pericial Psicológica.-
- 2)- Oportunamente se ordene su producción como se solicita.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 294 C.A.S.
L. 01 - F. 08 - CUIT: 2042387030-4

Recibido 08 ABR 2008

la siguiente Doc.

910
ADJUNTA: (2/COPIAS)

y presento a despacho del

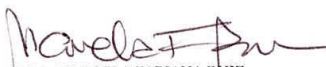
Dr. PAULO FEDERICO URIBE
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Lit. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (ACTOR N°4)

Concepción, 16 de octubre de 2009

Admitase el medio probatorio ofrecido en cuanto el mismo por derecho corresponda.- A la PERICIAL PSICOLÓGICA: Librese oficio al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial a fin de que en el término de 48 horas fije fecha para realizar las evaluaciones pertinentes y dictaminar sobre las secuelas que el accidente ha producido en el Actor, e informar conforme se solicita, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo probatorio y que la persona a examinar debe ser notificada con una antelación de 48 horas.- CACV

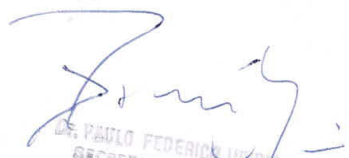

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Comp

95

68

en fecha 06/07/2009 se publican las partes
en Secretaría (Art. 199 C.P.C.C.).


DR. PAULO FEDERICO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. Haz. Fam.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QCMHNLTV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 26 de octubre de 2009.-

OFICIO N°: 2758.-

AL GABINETE PSICOSOCIAL
DE ESTE CENTRO JUDICIAL
S.....//.....D



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL (ACTOR N°4).- EXPTE: 175/08-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que en el término de 48 horas fije fecha para realizar las evaluaciones pertinentes y dictaminar sobre las secuelas que el accidente ha producido en el Actor, e informar conforme se solicita, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo probatorio (24/11/2009) y que la persona a examinar debe ser notificada con una antelación de 48 horas.- FMF

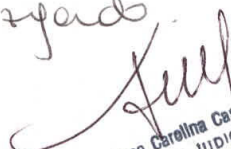
Saludo a Ud. Atte.-

Dr. Marcela Fabiana Ruiz
SE
JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

En 23/10/09 retiro de en N° 2708.

CARLOS A. ORTIZANO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT - 22397030-4

El funcionario que debe firmar no
puede mas a su cargo.


Dra. Adriana Carolina Cas
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. COM. 2a
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00QCMHNLTV

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 26 de octubre de 2009.-

OFICIO N°: 2758.-

AL GABINETE PSICOSOCIAL
DE ESTE CENTRO JUDICIAL
S.....//.....D



JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL (ACTOR N°4).- EXPTE: 175/08-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que en el término de 48 horas fije fecha para realizar las evaluaciones pertinentes y dictaminar sobre las secuelas que el accidente ha producido en el Actor, e informar conforme se solicita, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo probatorio (24/11/2009) y que la persona a examinar debe ser notificada con una antelación de 48 horas.- FMF

Saludo a Ud. Atte.-

[Handwritten signature]

Recibido by 28/10/09 hs. 920



ACREDITA DILIGENCIAMIENTO.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIª NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA vs ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. N° 4: PERICIAL. EXPTE N° 175/08-A4.-

CARLOS A. CRUZADO SÁNCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que adjunto copia de Oficio N° 2758, oportunamente dirigido al Gabinete Psicosocial, de este Centro Judicial, recepcionado en fecha 28/10/09, lo que acredita su diligenciamiento. Solicito se agregue.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

[Firma]
Dr. Carlos Cruzado Sánchez
M.R. 284 CM

Recibido 30 OCT 2009 a ho. 12⁴⁵ y presente a despacho del
la siguiente Doc. Adjunta oficio n° 2758 diligenciado

*El funcionario que debía firmar no pertenece
mas a este juzgado*

[Firma]
Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUS CIV. Y COM. CON. 2ª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

DEPARTMENT OF THE HISTORY OF ARTS

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601-1306

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601-1306

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

54 EAST LAKE STREET, CHICAGO, ILL. 60601-1306

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS

54 EAST LAKE STREET

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO
DE PRUEBA PERICIAL (ACTOR N°4) EXPTE 175/08-A4

Nota Actuarial: Agréguese el oficio que acompaña.- CACV

El funcionario que debia firmar no
permane mas a su cargo.

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2da. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



GABINETE PSICOSOCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

CONCEPCIÓN, 11 de Noviembre de 2009

JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN II° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

DRA. MARCELA FABIANA RUIZ

S _____ / _____ D

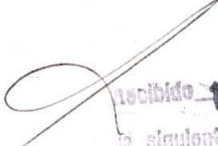


JUICIO: CARRIZO, CARLOS Y OTRA C/ ROSSI, ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/
DAÑOS Y PERJUICIOS - C.P.A. N°4.-

PSIC. SOFIA NATALIA MERCE, Perito Psicóloga de
éste Centro Judicial, se dirige a ese Juzgado a fin de informar que JUAN CARLOS
CARRIZO no asistió a la entrevista para la que fue citado. Por tal motivo cítese al
nombrado para el día 4 de Diciembre a 8:30 hs. a fin de realizar la pericia requerida..

SALUDO A UD. ATTE.-


Natalia Sofia Merce
Psicóloga
Centro Judicial Concepción


Recibido **11 NOV 2009** a las **12⁰⁰** y presento el despacho del
siguiente Dto. _____

Pro. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
FACEDER-ESTADO
JUZG. CIV. COM. II° NOM. 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (ACTOR N°4)

Concepción, 18 de noviembre de 2009

Atento lo manifestado por la Sra. Psicóloga de éste Centro Judicial:
Notifíquese a JUAN CARLOS CARRIZO a los fines de que el día 04/12/2009
a Hs. 08:30, concorra al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial, a los
efectos de que se lleve a cabo la pericia psicológica.- PERSONAL.- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.Ha.NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE PROVEA CON HABILITACION DE DIA Y HORAS - SOLICITA SE AMPLIE TERMINO DE PRUEBA

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN IIº NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. Nº 4 PERICIAL. EXPTE. Nº 175/08 – A4.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que conforme surge de las constancias del presente cuaderno esta parte retiró la rogatoria dirigida al Gabinete Psicosocial y se diligenció la misma el día 28/10/09. Sin embargo, pese haber sido devuelta la diligencia estableciendo fecha para el relevamiento ofrecido, todavía no se gestó la providencia pertinente desde el Juzgado motivando que sea inminente el vencimiento del plazo probatorio.-

Siendo que dicha circunstancia es absolutamente ajena a esta parte y habiendo sido sumamente diligente en la producción de este medio impetrito a V.S. se amplie el plazo de prueba en este cuaderno, por aplicación del art. 316 Procesal, oficiándose, nuevamente, a Gabinete Psicosocial a fin de que procedan a fijar nueva fecha para el relevamiento ofrecido.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO, M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08

18 NOV 2009

Recibido a ns. 1º y presento a despacho con la siguiente Doc.

Proc. CRISTIAN A. CALDERÓN VALEZ
RECIBIDO
JUEZ. CIV. COM. IIº NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

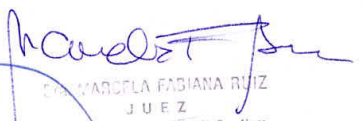
THE UNIVERSITY OF CHICAGO PRESS
CHICAGO, ILL.

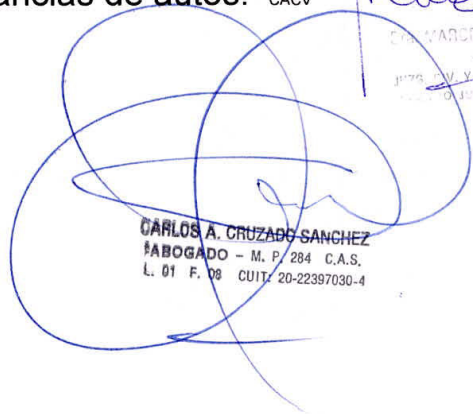
PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (ACTOR N°4).-

CONCEPCION, 18 de noviembre de 2009.-

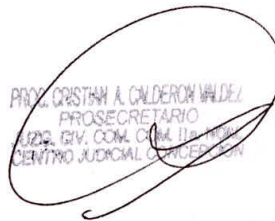
Estése a las constancias de autos.- CACV


MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG. CIV. Y COM. COMUN. 2a. Nom.
PODER JUDICIAL CONCEPCION


CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.
L. 01 F. 08 CUIT. 20-22397030-4

24 NOV 2009

en fecha _____ se notifican las partes
en Secretaría (Art. 109 C.P.C.C.)


PROF. CRISTIAN A. CALDERON VALDEZ
PROSECRETARIO
JUZG. CIV. COM. COM. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SOLICITA SE AMPLIE TERMINO DE PRUEBA.-

SRA. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN II° NOM.-

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS. C.P.A. N° 4 PERICIAL. EXPTE. N° 175/08 - A4.-

CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que conforme surge de las constancias del presente cuaderno, mi representado, Juan Carlos Carrizo fue citado a entrevista con Psicólogos forenses para el día 04/12/09 a hs. 8:30, citación a la que concurriera tempestivamente. No obstante, la citación sólo se cumplió respecto del Sr. Carrizo no así de su esposa Rosa Isabel Pereyra, también actora en autos y a cuyo respecto alegamos igualmente el daño padecido por la muerte de su hijo.-

Mi conferente fue citado para un nuevo relevamiento, necesario para concluir el trabajo pericial solicitado por esta parte. Por ello y siendo inminente el vencimiento del plazo probatorio, circunstancia absolutamente ajena a esta parte y habiendo sido sumamente diligente en la producción de este medio impetrito a V.S. se amplie el plazo de prueba en este cuaderno, por aplicación del art. 316 Procesal, oficiándose, nuevamente, a Gabinete Psicosocial a fin de que procedan a fijar fecha para el relevamiento de la Sra. Rosa Isabel Pereyra.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad y será

J U S T I C I A.-

DR. CARLOS CRUZADO SANCHEZ
ABOGADO - MP 284 CAS

10 DIC 2009

Recibido _____ a ns. _____ y presento a despacho _____
la siguiente Doc. _____

Proa. CRISTIAN A. CALDERÓN VALDEZ
PROCURADOR
JUEZ CIV. COM. II° NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO
ENRIQUE Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/
CUADERNO DE PRUEBA PERICIAL (ACTOR N°4)

Concepción, 4 de febrero de 2010

Atento lo manifestado y constancias de autos: Líbrese oficio al Gabinete Psicosocial de éste Centro Judicial a fin de que en el término de 48 horas fije fecha para realizar las evaluaciones pertinentes y dictaminar sobre las secuelas que el accidente ha producido en la Actora ROSA ISABEL PEREYRA, e informar conforme se solicita, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo probatorio y que la persona a examinar debe ser notificada con una antelación de 48 horas.-

Amplíanse el plazo probatorio en el presente cuaderno de pruebas hasta 19/02/2010.- (Art. 316 Procesal).- CACV


DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
JUZG.CIV.COM.COM.IIa.NOM.

en fecha **09 FEB 2010**
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

se notifica las partes

[Signature]
DR. PAULO FEDERICO URBINO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. II.º. Nome.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

34

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



00WKXCIBKN

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN DE LA IIa. NOMINACIÓN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

Concepción, 16 de febrero de 2010.-

OFICIO N°: 1357.-

SR. GABINETE PSICOSOCIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S.....//.....D

JUICIO: CARRIZO JUAN CARLOS Y OTRA C/ ROSSI ALBERTO ENRIQUE
Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS S/ CUADERNO DE PRUEBA
PERICIAL (ACTOR N°4).- EXPTE: 175/08-A4.-

En los autos del rubro que se tramitan por ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la IIa. Nominación, a cargo de la Dra. Marcela Fabiana Ruiz, se ha dispuesto librar a Ud. el presente oficio a los efectos de que en el término de 48 horas fije fecha para realizar las evaluaciones pertinentes y dictaminar sobre las secuelas que el accidente ha producido en la Actora ROSA ISABEL PEREYRA, e informar conforme se solicita, teniendo en cuenta el vencimiento del plazo probatorio y que la persona a examinar debe ser notificada con una antelación de 48 horas.- Se hace constar que el plazo probatorio vence en fecha 19/02/2010.- GEG

Saludo a Ud. Atte.-

DR. PAULO FEDERICO ORSIO
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. om. 1da. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 08.04.2024 11:05:07